Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/02/14 11:37:09-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 14 de febrero de 2020

INFORME TECNICO N° 000280-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencia para ejercicio de función regional

Referencia : Oficio N° 008-2020-CONSEJERA REGIONAL POMABAMBA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Consejera Regional de Pomabamba del Gobierno Regional de Ancash consulta a SERVIR si debe solicitar licencia sin goce de haber o hacer uso de la licencia por 80 horas al mes, toda vez que trabaja como Especialista Administrativo II de la Dirección Regional de Educación de Ancash y ha sido elegida como Consejera Regional del Gobierno Regional de Ancash para el periodo 2019-2022.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la licencia para ejercicio de función regional

2.4 Al respecto, el último párrafo del artículo 19 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por ochenta (80) horas mensuales, para cumplir con las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **Y8YK2PP**

obligaciones de su función regional[1]. Añade que para ello, el empleador (del sector público o privado) está obligado a conceder dicha licencia, siendo que los servidores no pueden ser trasladados ni reasignados, sin su expreso consentimiento mientras ejercen función regional, además, de no sufrir una alteración del nivel remunerativo de dichos servidores.

2.5 Como se puede apreciar, esta norma reconoce a los Consejeros Regionales que se encuentran vinculados laboralmente a un empleador público o privado (que tienen la calidad de dependientes), una licencia por el ejercicio de función regional, y garantiza que el otorgamiento de ésta no implique el traslado o reasignación -así como la alteración del nivel remunerativo- de dichos servidores.

2.6 En ese sentido, para ejercer función regional en un Gobierno Regional distinto en la que se presta servicios, se deberá otorgar al servidor una licencia (con goce de haber) que no podrá exceder de las ochenta (80) horas mensuales, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27867. Y en el caso, que el ejercicio de la función regional sea en el mismo Gobierno Regional en la que se presta servicios, siendo que el Consejero Regional previamente tiene la condición de servidor, se deberá otorgar la respectiva licencia -sin goce de remuneraciones- durante el tiempo que dure su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 27867.

De los impedimentos de los Consejeros Regionales

2.7 De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, *"Los Consejeros Regionales no pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo."*

Es así que, los Consejeros Regionales no puede ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos[2] sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en el mismo Gobierno Regional o en las empresas que obtengan concesiones de dichos gobiernos o de empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

2.8 La limitación -genérica- señalada en el artículo en mención, responde al deber de proteger los intereses de la colectividad, esto es el interés social frente al derecho individual de una persona que prestando servicios a un Gobierno Regional en cualquier nivel jerárquico de esta pudiera obtener un beneficio indebido como consecuencia del cargo político que hubiere alcanzado por el voto popular. Además, ante la posibilidad de que un servidor desarrolle funciones de carácter político, es necesario adoptar ciertas medidas con la finalidad de evitar conflicto de intereses o situaciones irregulares en el desenvolvimiento de las funciones como servidor.

[1] Al respecto, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala expresamente que el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones se otorga para aquellos regidores que ejercen función edil, sin embargo, al no haber mención sobre los Consejeros Regionales, y teniendo en consideraciones las semejanzas entre la función edil y la regional, partiendo de una interpretación sistemática, se entiende que la licencia regulada en el referido Reglamento -con goce de remuneraciones- también se extiende para los Consejeros Regionales que ejercen funciones regionales.

[2] La función administrativa puede ser entendida como *"(…) la realizada por el conjunto de órganos regidos por relaciones de dependencia que se revelan en el derecho de dar instrucciones del órgano superior y en el deber de obedecer del órgano inferior (…)"*. En: Gordillo, Agustín, "Tratado de Derecho Administrativo". Tomo I, p. IX 7.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **Y8YK2PP**

III. Conclusiones

3.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a efectos de poder ejercer el cargo de Consejeros Regionales, la entidad empleadora (del sector público o privado) del servidor electo en tal cargo está obligada a conceder licencia con goce de haber, hasta por ochenta (80) horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función regional.

3.2 En caso que el ejercicio de la función regional sea en el mismo Gobierno Regional en la que se presta servicios, siendo que el Consejero Regional previamente tiene la condición de servidor, se deberá otorgar la respectiva licencia -sin goce de remuneraciones- durante el tiempo que dure su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 27867.

3.3 De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejero Regional no podrá desarrollar labores administrativas dentro del Gobierno Regional en donde es electo como tal, debido a la posibilidad de generarse un conflicto de intereses

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **Y8YK2PP**